

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que se allega solicitud de emplazamiento, Sirvase proveer.

Jamundí-Valle, 02 Noviembre de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDÍ - VALLE**

Auto 2773

Radicado N° 76-364-40-89-003-2020-187

FONDO NACIONAL DEL AHORRO Vs LILIBETH MENDOZA TOVAR

Jamundí, 02 Noviembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Que el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA eleva solicitud de emplazamiento de la demandada LILIBETH MENDOZA TOVAR al tenor de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y decreto 806 del 04 de Junio de 2020, aportando la diligencia de notificación realizada en la dirección **CARRERA 1BN No. 5-16 casa No. 09 PORTAL DEL JORDAN DE JAMUNDI**, con resultado CERRADO Y NO RESIDE emitida por EDWIN OCORO A. Mensajero de la empresa de postales 472.

Ahora bien, Inspeccionada la demanda, se observa que no se ha agotado la gestión de notificación del proceso, en la dirección descrita en el acápite de notificaciones, a saber; **CARRERA 1N NTE No. 5-16 PORTAL DEL JORDAN DE JAMUNDI. .**

Mencionado lo anterior, se requerirá al apoderado para que surta la gestión de notificación en la dirección aportada en la demanda, en pro de evitar posibles nulidades procesales.

El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar lo solicitado por el Doctor HUMBERTO RIVERA ESCOBAR, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que surta la gestión de notificación de la demandada en la dirección descrita en el

RAD.2020-187

BRPD

acápites de notificaciones en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI

En estado No. 179 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, 03 Noviembre de 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de1b68faecd0103d33632e8a937864ad41b4bba045e8293b88e38db0f8
c933ad

Documento generado en 02/11/2021 10:04:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>